



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto lo manifestado por el **Ab. Jairo Velandia Barajas**, respecto de la no aceptación de su designación como curador ad-litem de la acreedora hipotecaria, realizada mediante auto del 26 de octubre de los corrientes, y teniendo en cuenta que el togado no cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P., como lo es encontrarse ejerciendo la profesión de abogado de forma **habitual**, puesto que, en palabras del propio togado refiere que actualmente se encuentra ejerciendo como es su profesión de psicólogo y actuando como Representante Legal de la CORPORACION YRAKA, y asimismo se encuentra desarrollando un contrato en los municipio Sardinata y Tibú – Norte de Santander en la zona rural, lo cual le impide aceptar el cargo, por lo que se esta instancia, en aras de dar continuidad al presente proceso, el Despacho procede a RELEVARLO y en su reemplazo se designa a:

JUAN SEBASTIAN	MANOSALVA GONZALEZ	SEBASMANSALVA10@GMAIL.COM	BUCARAMANGA - SANTANDER
-------------------	-----------------------	--	----------------------------

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese de esta designación al curador mencionado, advirtiéndose que deberá manifestar su aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de negación sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos más como curador ad litem, deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P, esto es allegando los medios probatorios que den cuenta no solo de la designación en los respectivos procesos sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo las calidades ya expuestas, debiendo abstenerse en consecuencia de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de demanda, actas de notificación y similares, por cuanto dichas piezas no cumplen la finalidad expuesta, ello so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Líbrese telegrama para que sea tramitado por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.144 del 10 de diciembre de 2021.

Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

751d51cafed42b6b2cba000c648c4d07ce0f3c738148307a7cda4d705ddb485e

Documento generado en 09/12/2021 02:04:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>